

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00216 - 00

Adviértase de entrada que los títulos adosados no cumplen con las exigencias legales para librarse orden de pago porque revisados los mismos se tiene que se dirigen contra una unión temporal, ente que no es persona jurídica y, por lo tanto, carece de capacidad jurídica, es decir, no tiene derechos ni puede adquirir obligaciones más que para procesos de contratación pública (art. 6° y 7° L. 80 de 1993), por lo que no se configura su exigibilidad frente a una persona inexistente (art. 422 CGP) y también tales facturas carecen de los requisitos sustanciales pues adolece de la constancia del recibo de la factura por parte del adquirente (num. 2° art. 774 CCo.; par. 1° art. 2.2.2.5.4. D. 1074 de 2015) ni tampoco cuenta con la certificación expedida por autoridad competente (art. 2.2.2.53.14 ib.), razón por lo que no se dan los presupuestos para invocar la acción ejecutiva y, en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR mandamiento ejecutivo sobre los títulos cobrados dentro de la demanda formulada por GRUPO EMPRESARIAL MACEDONIA S.A.S. contra UNIÓN TEMPORAL PUTUMAYO AVANZA 2020.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

TERCERO. EXHORTAR al abogado libelista para que proceda a inscribir su dirección electrónica en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 16 y 17 L. 527 de 1999).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 03/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32c244acc331fcd1063ece86b44868c62159bbc1a7f926e463410afe10490
99d**

Documento generado en 30/04/2021 03:04:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**